

CONSTANCIA.- Abril 28 de 2023.- Fue allegado al expediente digital, memorial y anexo en 03 folios por el apoderado judicial de la demandante el pasado 29 de marzo.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DOS (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 0353

Dentro del proceso "2022-00074-00 VERBAL DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN JUDICIAL, SOCIEDAD DE HECHO" de RICHARD BASTIDAS VASQUEZ C.C. 76307954 contra FLORENTINO OROZCO C.C. 1463373, encontrándose el mismo para integrar el contradictorio conforme lo solicitó el apoderado judicial de la demandante, como fue, cuando en el escrito inicial suministro una dirección con el fin de notificar al sujeto pasivo de la admisión de la demanda y surtirle el respectivo traslado, en esta oportunidad, sucede lo siguiente:

Ha solicitado el procurador judicial de la demandante se emplace al demandado, al poner en conocimiento que mediante empresa de correo PRONTOENVIOS, intentó notificar al demandado enviando comunicación a la Vereda CHISQUIO, Municipio de el Tambo Cauca, en el predio El Periquero, en la forma como lo informó en el escrito demandatario, frente a lo que la empresa postal manifestó que no se puede realizar la entrega, en razón al difícil acceso, por el orden público en la zona.-

Por lo anterior, solicitó se emplace al demandado con el fin notificarlo de la demanda

Atendiendo lo expuesto por el apoderado judicial de la demandante, en aras de integrar el contradictorio, conforme las razones aducidas, solicitó se emplace al demandado, sin embargo, es menester en esta oportunidad, pese a que la solicitud de emplazamiento del demandado, previo a su decreto, como imperativo, hacer uso de las potestades previstas en los parágrafos 2, tanto del artículo 291 del Código General del Proceso, como del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022. Y aunque no se trata de datos sensibles [art. 5 de la Ley 1581 de 2.012], dada su conexión con el concepto de domicilio y el derecho a la intimidad, sí son privados. Permitirse indagar por el Juzgado, con el preciso propósito señalado, acorde con la normativa procedimental referida, por cuyo efecto, los destinatarios del requerimiento están en la obligación de suministrarlos, a voces de los artículos 10 literal a) y 13 literal b) de la referida Ley 1581 de 2.012¹.

¹ PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: Previo a proveer acerca del emplazamiento del señor FLORENTINO OROZCO C.C. 1463373, se ORDENA oficiar a la Policía Nacional de Colombia, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, a la Cámara de Comercio del Cauca, y a las compañías operadoras de telefonía móvil celular (TMC): Comcel S.A.(Claro), Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P.(Movistar), Colombia Móvil S.A.E.S.P. (Tigo), Avantel, Unión Temporal Colombia Móvil –ETB, y Novator Partners (Wom); para que informen si en sus bases de datos figura el referido señor OROZCO, así como si en ellas se reporta a su nombre alguna dirección física y/o electrónica de contacto, informando la misma en dado caso. Se les concede un término de tres (3) días para responder.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede y en su oportunidad se les dará el trámite que corresponde.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

estén informadas en páginas web o en redes sociales. 3 Artículo 5º. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. 4 Información privada, misma que en palabras de la Corte Constitucional, «hace referencia a aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones». Sentencia T-114 de 2018 5 Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. 6 Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: (...) b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3022ece1ff6377648ebc86f9562197558e1e10a5c0cdf5f24b10759ff53d412**

Documento generado en 02/05/2023 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>